



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 1696/2025  
PONENTE: MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN  
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL  
CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICINCO

### VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado, en virtud de que, a juicio de la suscrita resulta **fundado el segundo de los agravios** formulado por la demandada relativo a que los **actos impugnados no son definitivos.**

Se explica. Si bien ha sido criterio de este Tribunal admitir a trámite los juicios en contra de ordenes verbales de clausura o revocación de licencias, lo cierto es que, esto obedece a un ejercicio de tutela judicial efectiva en el que **ante la inminencia** de los actos se permite a las partes probar la existencia o no de las resoluciones impugnadas; sin embargo, una vez desahogado el juicio y acreditada la existencia **únicamente de las ordenes verbales sin que se haya demostrado la ejecución de las mismas, es claro que no quedó demostrado la existencia de un acto definitivo.**

**Es decir, solamente quedó acreditada la existencia de una orden que no ha sido ejecutada y por tanto no resulta impugnante ante este Tribunal.**

Por lo anterior, me permito formular el presente voto en contra respecto del proyecto en comento.

  
DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE  
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA  
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

